DE

Dirección General de la Seguridad Social

PARA

Entidades Oficiales, Semioficiales y Patronos Particulares que pagan pensiones de jubilación, invalidez, vejez y so-

brevivientes.

ASUNTO

Reajustes Pensionales para el año de 1.987, Ley 4a. de -

FECHA

ê . h

: - 6 ENE 1917

Esta Dirección se permite informar a las entidades oficiales, semioficiales y empresas o patronos particulares que pagan pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, lo mismo que a sus beneficiarios que - de acuerdo con la Ley 4a. de 1.976, la fórmula del reajuste correspondien te a tal prestación a partir del lo. de enero de 1.987, es la siguiente:

P. R. = P. A. + \$.1626,90 + (P. A. X 12%).

De acuerdo con la modificación del salario mínimo en el año inmediatamente anterior (1.986), los factores que permiten establecer la fórmula son:

Salario Minimo el lo. de enero de 1.986	
TOTAL TO THE THE TENT OF THE TOTAL PROPERTY AND THE TENT OF THE TE	13.557.60
Salario Minimo el 31 de diciembre de 1.986	16.811.40
	3.253.80
	24%
Mitad del Incremento Porcentual	1.626.90
The contract of the contract o	12%

Si al aplicar la fórmula de reajuste a la pensión, resultare inferior a \$20.509.80, esta deberá elevarse al mencionado valor.

Sinembargo, como quiera que dentro de las pensiones inferiores a cinco -(5) veces el salario mínimo, algunas de ellas dan un reajuste inferior al 15% del que se habla en el parágrafo 3 del artículo 1º de la Ley 4a.de 1.976, el Despacho prevee que aquellas pensiones comprendidas entre - las sumas de \$54.230.00 y \$84.057.00, SE REAJUSTARAN EN UN 15%.

Igualmente, los patronos que tengan a su cargo la obligación de pagar pen siones compartidas con el Instituto de los Seguros Sociales, deberán dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 958 de 1.984.

Atentamente.

GUIDO TABORDA FERNANDEZ

Director General de la Segurida

UIRECTOR GENERAL DE S A SEGURIDAD SOCIAL

Social

Vo. Bo.

GARGES